

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 18 de Abril de 1938

NUMERO 7765

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 27, de 14 de abril, por el cual se hacen varios ascensos militares en el Cuerpo de Policía Nacional.

SECCION PRIMERA

Resolución 106, de 11 de abril, por la cual se aprueba Resolución del Director de la Banda Republicana, por medio de la cual suspende por varios días a dos músicos de esa institución.

Resolución 107, de 11 de abril, por la cual se ordena el pago de una jubilación.

SECCION SEGUNDA

Resolución 70, de 8 de abril, por la cual se concede la libertad condicional al reo John Edward Steller.

Resolución 71, de 8 de abril, por la cual se concede la libertad condicional a tres reos.

Resolución 72, de 12 de abril, por la cual se concede la libertad condicional al reo Mauro Martínez.

Resolución 73, de 12 de abril, por la cual aprueban las reformas introducidas a los estatutos de la "Liga Nacional de Foot-ball".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 90, de 7 de abril, por la cual se permite al Hospital Santo Tomás, importar unos narcóticos.

Resolución 92, de 8 de abril, por la cual se concede un permiso solicitado por H. T. Hart, Gerente del Club para Carreras de Perros, S. A.

Resolución 95, de 10 de abril, por la cual no se accede a rebaja de un gravamen, pedida por Ciferino Alvarez.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica

Solicitud de 21 de enero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Benzadrina".

Solicitud de 23 de enero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "La Bella Florida".

Solicitud de 21 de enero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "La Bella Florida".

Solicitud de 21 de enero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "La Bella Florida".

Solicitud de 4 de abril, por la cual pide Carlos de Bernard Jr., el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 23 de enero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica a favor de Bernardo Truto.

Solicitud de 21 de febrero, por la cual pide Sears Roebuck and Co., el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 21 de febrero, por la cual solicita Sears Roebuck and Co., el registro de la marca "Coldspot".

Solicitud de 23 de enero, por la cual solicita Bernardo Truto, el registro de una marca de fábrica.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Verificanse unos ascensos militares en el Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 27 DE 1938

(DE 14 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios ascensos militares en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 19 del artículo 73 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo único. «Elevando al grado de Subteniente del Ejército de la República a los Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Manuel Cárcamo y Miguel Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase Resolución del Director de la Banda Republicana

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, 11 de abril de 1938

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 112, de 8 de los corrientes, dictada por el Director de la Banda Republicana, por la cual impone pena de suspensión por tres días a los músicos Nemesio Antonio Arias y Víctor Guillén, por faltar al concierto reglamentario del domingo 3 de los corrientes, sin excusa legal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se aprueba Resolución del Comisionado de Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Abril 11 de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones, de acuerdo con lo que dispone el Decreto número 99 de 30 de Octubre de 1937, somete a la censura del Poder Ejecutivo su Resolución número 358, de 21 de Marzo pasado, en la cual le reconoce a la señora Carmen Escalé de Pimentel el derecho a recibir del Estado en su condición de jubilada la suma de cuarenta y cinco balboas (\$45.00) mensuales y ordena el pago de esta pensión cuando la señora de Pimentel se separe del puesto de Telegrafista de Segunda Categoría, Jefe Administradora Subalterna de Correos de La Chorrera que actualmente sirve.

La peticionaria ha presentado documentos con los cuales ha probado amplemente que la gracia que reclama

le fué reconocida mediante Resolución dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Poder Ejecutivo el 17 de Julio de 1935, con arreglo a las disposiciones del artículo 4º de la Ley 111 de 1928, derogada por la Ley 11 de 1935.

Estando este caso dentro de las estipulaciones del artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 51 de 1936, dictado en desarrollo del artículo 13 de la citada Ley 7ª, como bien lo ha decidido el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 358, de 21 de Marzo pasado, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual ordena el pago de la pensión de jubilación de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales que fué reconocida a favor de la señora Carmen Escala de Pimentel, por Resolución Ejecutiva número 324, de 17 de Julio de 1935.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

John Edward Stetler, norteamericano, de 24 años de edad, soltero, de oficio constructor, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón sufriendo su pena de nueve meses de arresto que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito mencionado en sentencia proferida el 29 de Abril del año próximo pasado, confirmada, en cuanto al tiempo de arresto, por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado del Alcalde de la Cárcel donde se halla, en el cual consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo cual revela su arrepentimiento y corrección; y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no apareciendo en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a John Edward Stetler la libertad condicional mediante la rebaja de tres meses que equivalen a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

El reo ingresó a cumplir su pena el día 22 de Octubre del año próximo pasado, así pues que computado el tiempo que lleva de estar detenido, resulta que cumple su con-

dena el día 22 de Abril, ordenándose su libertad a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

Patrocinio, Toribio y Rosa González, panameños, agricultores, vecinos de la Pintada, reos de los delitos de violación de domicilio y lesiones personales, en escrito de fecha 3 de los corrientes, solicitan al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de las penas que les fueron impuestas en atención a lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompañan a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia auténtica de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Segundo del Circuito de Coclé y el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial; y

b) Un certificado del Alcalde de la Cárcel de Penonomé donde consta que los reos han observado buena conducta durante su permanencia en ese establecimiento Penal.

Como los peticionarios han aportado todos los comprobantes exigidos por la ley para hacerse acreedores a la gracia que solicitan y además se observa en el cómputo hecho que han cumplido con exceso las tres cuartas partes de las penas que les fueron impuestas,

SE RESUELVE:

Concédese a los reos Patrocinio, Toribio y Rosa González la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de las penas aplicadas y por tanto se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta Resolución se revocará si los agraciados incurren en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de sus condenas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

Mauro Martínez, de 12 años de edad, panameño natural de La Pintada, Coclé, reo del delito de lesiones, quien desde el 23 de Junio de 1937 se encuentra sufriendo su pena de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado del Alcalde de la Cárcel de Penonomé donde se halla, en que consta que ha observado

durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y

b) Copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Mauro Martínez, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Ejecutivo aprueba unas reformas introducidas a los estatutos de la Liga Nacional de Foot-Ball

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 11 de Abril de 1938.

Gaspar E. Suárez, en su carácter de Presidente de la "Liga Nacional de Foot Ball", que tiene su sede en la ciudad de Panamá, y a la cual se le concedió Personería Jurídica por resolución ejecutiva número 152 de 20 de Junio de 1936, pide que el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, apruebe las nuevas reformas introducidas a los estatutos que rigen dicha institución teniendo en cuenta para ello, lo que establecen los artículos 68 y 69 del Código Civil.

El peticionario ha acompañado a su memorial petitorio copia autenticada del Acta de la sesión celebrada con ese fin por los miembros que la componen, donde consta la reforma que desean introducir a los estatutos.

De la comparación del artículo modificado con el que modifica se observa que las únicas reformas consisten en cambiar el nombre de la sociedad que es "Liga Nacional de Foot Ball" por el nombre de "Liga Provincial de Foot Ball" y la de limitar sus actividades deportivas a la Provincia de Panamá.

Como del estudio que se ha hecho de la nueva reforma cuya aprobación se solicita aparece que éstas están ajustadas a la ley y que no pugnan con la moral y buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Aprobar la reforma introducida a los estatutos que rigen la antigua sociedad denominada "Liga Nacional de Foot Ball".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

El Hospital Santo Tomás, importará unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 90.—Panamá, 7 de Abril de 1938.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás establecido en la ciudad de Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman Laroche, de Nutley, New Jersey E. U. A. para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

50 cajas de 12 ampollas de 1. c.c. de Pantophon Laroche.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Hospital Santo Tomás permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se dá persimo para transferir una fecha de las carreras de perros

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, Abril 8 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Harry T. Hart, concédese permiso al Club para Carreras de Perros, S. A., para llevar a efecto el sábado 23 de los corrientes la reunión programada para el sábado de Gloria, 16 de los corrientes.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Abril 11 de 1938.

RESUELTO:

En consideración a memorial suscrito por el señor Cerino Alvarez, residente en esta ciudad y propietario de un mercado situado en la Avenida "A", número 60, en el sentido de que se le rebaje la contribución cobrada por la oficina correspondiente, ya que sólo ocupa un banco en el referido local, dígaselo al señor Alvarez que la liquidación presentada por la Administración General del Impuesto de Licores corresponde al 10% (diez por ciento) de la entrada bruta, tal como establece la ley 29 de 1925, y que, por tal motivo no hay lugar a la rebaja solicitada.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

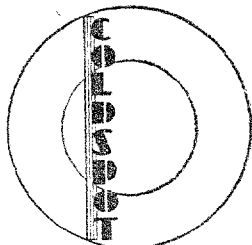
E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase registro de varias marcas de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de Sears Roebuck y Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, organizada conforme Leyes del Estado de Nueva York, solicito el registro de la marca de fábrica "COLDSPOT", de la cual es dueña para amparar refrigeradoras automáticas de kerosine y gas.



La marca la compone la palabra "COLDSPOT", colocada vertical sobre dos círculos concéntricos con un rayado vertical a la izquierda. Los dueños reclaman todos los elementos tal como aparecen en la etiqueta y reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letras y color en los aparatos o empaques de estos. Anexos: Los de Ley.

Febrero 21 de 1938.

Antenor Quinzada,
Cédula 47-1857.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
8 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de Sears Roebuck y Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, organizada confor-

me las leyes del Estado de Nueva York, solicito el registro de la marca de fábrica "COLDSPOT", de la cual es dueña, para amparar refrigeradoras eléctricas. La mar-

COLDSPOT

ca consiste en la palabra "COLDSPOT" y la componen todos los elementos tal como aparecen en la etiqueta. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma y color en aparatos o empaques de estos.

Anexos los de ley.

Febrero 21, de 1938.

Antenor Quinzada,
Cédula 47-1857.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
8 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

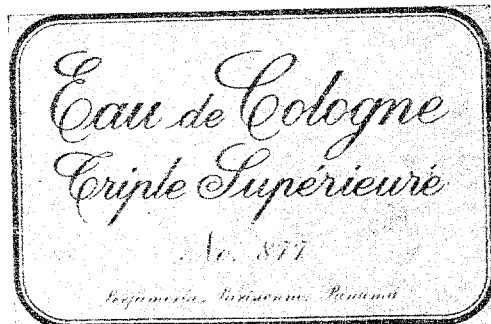
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sección de Marcas de Fábrica.

En representación de Bernardo Trute, comerciante de esta plaza, vengo ante Ud. a pedir el registro de la marca de fábrica "EAU COLOGNE TRIPLE SUPERIEUR" RE N° 877.



Descripción: La marca consiste en una etiqueta blanca, rectangular, que lleva las leyendas "Eau de Cologne Triple Supérieure" en negro y N° 877. Perfumería Parisienne en rojo. Todo esto rodeado de dos marcos en negro.

Uso: La marca se usa para distinguir un perfume de fabricación nacional y lo llevarán los envases, cajas que la contengan y todo motivo de propaganda que beneficie su venta.

Reclamo para mi poderdante el uso exclusivo de dicha marca.

Anexos: los que exigen las leyes.

Panamá, Enero 24 de 1938.

José A. Mendieta,
Cédula N° 47-2184.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
8 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de Smith, Kline & French Laboratories, sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito para mis representados, el registro de la marca de fábrica de su propiedad, que consiste en la palabra "BENZEDRINA".

BENZEDRINA

Con la marca descrita mis representados amparan preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, particularmente para contraer la mucosa nasal.

Anexos: los comprobantes requeridos.

Panamá, Marzo 24 de 1938.

Juan R. Morales.
Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
8 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada WEST INDIA OIL COMPANY, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitamos a Ud. el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, energía, combustible, lubricación y otros usos.

EXPEE

La marca consiste de la palabra "EXPEE", representada, según se vé en el facsimile anexo, con letras mayúsculas, impresas en negro, en línea horizontal; y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos o introducirle variaciones, sin que en nada afecte el carácter distintivo de de la misma, cuya característica esencial es la palabra "EXPEE".

Acompañamos los requisitos que exige la ley.

Panamá, Marzo 30 de 1938.

Arias, Fábrega y Fábrega.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
8 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1a. publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Sección de Marcas de Fábrica.

Yo, José A. Mendieta, en representación de Bernardo Trute; vengo ante Ud. a pedir el registro de la marca de fábrica "LA BELLA FLORISTA".



Descripción de la Marca: La marca consiste en una etiqueta de forma apaisajada, que lleva en la parte superior las frases "La bella florista", en su centro una mujer que porta un ramo de flores, en el fondo de esta figura se ve un paisaje, y un rancho al estilo nacional, frente al rancho hay unas matas de lirios, y en la parte superior una rama de árbol. Todo este paisaje está rodeado de un marco decorado. En la parte inferior las frases Lavender. Perfumería Parisienne Panamá, R.F.

Uso: La marca se usa para amparar, dar a distinguir y conocer un perfume de fabricación nacional. Reclamo para mi poderdante el derecho exclusivo de dicha marca o sea el conjunto que forman las frases "La Bella Florista" y el dibujo descrito. En cualquier color, forma y tamaño.

Anexos: Los que exigen las leyes.

Panamá, 25 de Enero de 1938.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
8 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Sección de Marcas de Fábrica.

Como apoderado de Bernardo Trute, de esta plaza, vengo a solicitar el registro de la marca de fábrica "Extrait Triple Orquídea"—Rosada-Perfumería Parisienne—Panamá.

Descripción: Una etiqueta rectangular con bordes dentados en sus lados menores, que lleva al lado izquierdo dos siluetas de rostros sombreados de mujeres y las leyendas: "Extrait-Triplo-Orquídea-Rosada y Blanca-Perfumería - Parienne - Panamá. Todo artísticamente presentado.

Lo principal de esta marca son sus dibujos y su presentación artística en su conjunto. Lo llevarán los envases, cajas y todo lo que favorezca su conocimiento y venta.



Reclamo el uso exclusivo para lo que consideramos principal de esta marca para mi poderdante.

Uso: Se usa para distinguir y amparar perfumes y productos de tocador.

Anexos: Lo que exigen las leyes.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
8 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

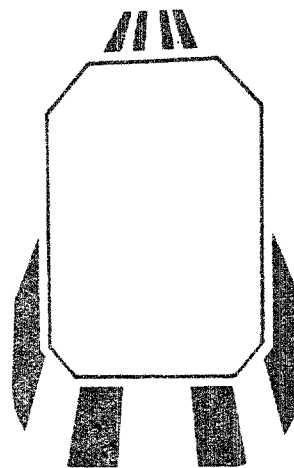
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias: -

Yo, que suscribo, Carlos de Bernard Jr., panameño, varón, mayor, casado, natural y vecino de esta ciudad, fabricante de artículos de perfumería a base de alcohol con el lleno de todas las prescripciones legales vigentes, por el digno conductor del despacho a su cargo, solicito al Poder Ejecutivo el registro de la marca de fábrica que detallo a continuación:

Dicha marca consiste en un viñeta rectangular cuyas esquinas inferiores son oscuras y de color oscuro (fuerte), y las superiores, ovaladas del mismo color que las inferiores en el centro de las cuales el fondo es claro atravesado por rayas oscuras en forma concéntrica.

En el centro de la viñeta existe un polígono de lados paralelos iguales, con doble marco, en cuya parte superior se lee en caracteres minúsculos "de Bernard's" inmediatamente debajo de dicha lectura hay la inscripción en caracteres góticos y grandes (mayores que la anterior) "LEMON LOTION", lecturas éstas cuya exclusividad se solicita; separado por dobles líneas artística-

mente colocadas aparece en el centro de este polígono interior, la lectura "fragrant and healing", en el mismo tipo y color que "de Bernard's"; en la parte inferior del citado polígono se lee "C. de Bernard" que corresponde al nombre del fabricante, y "Panamá, R. de P." que indica el lugar de fabricación de los artículos.



La marca se usa para amparar y distinguir agua perfumada con olor semejante al limón y como su nombre lo indica, es una loción; se aplica adhiriendo (pegado) la etiqueta a los envases que contienen el producto mencionado, los cuales son de tamaños variados.

de Bernard's
**Lemon
Lotion**
FRAGRANT AND
HEALING
C. de Bernard
PANAMA,
R. de P.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducir en ella variaciones en las diversas partes que la componen sin alterar por ello el carácter distintivo de la misma.

Confiero poder al señor Dagoberto Pérez H., abogado en ejercicio con oficina en la Avenida A N° 20 para que en mi nombre y representación haga todas las gestiones que estime convenientes, con facultades para transigir y desistir, quien en prueba de aceptación suscribe este memorial petitorio junto conmigo.

Acompaño los documentos de Ley.

Panamá, Abril 4 de 1938.

Carlos de Bernard.

Refrendo y Acepto.

Dagoberto Pérez H.
Cédula N° 47-1438.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

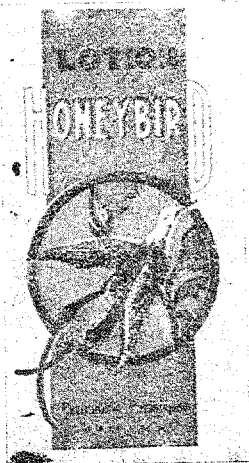
SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Sección de Marcas de Fábrica.

En calidad de apoderado de Bernardo Trute, solicito el registro de una marca de fábrica.

Descripción: La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos partes celestes y una central dorada, llevando en la parte central de la etiqueta un círculo cuyo fondo es azul, cruzado, por una rama sobre la cual está un pájaro coyo y verde, en actitud de vuelo. En la parte superior de la etiqueta van las leyendas "Lotion Honey Bird", motivo esencial de la marca y en la inferior "Perfumería Parisienne, Panamá.



Uso: La marca se usa para distinguir productos de perfumería y tocador; y la portan los envases, cajas y todos los motivos que favorezcan su propaganda y venta. Reclamo para mi poderdante el uso exclusivo de ella, en cualquier tamaño y forma, sin alterar el distintivo expresado.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Panamá, 25 de Enero de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 483
(Día 8 de Abril)

Heurtematte y Cia, Inc., bolsa sde papel y papel para envolver, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	147.03
Hurtematte y Cia, Inc., muñecas, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por C. A. Chapman V., leche en polvo para alimento, etc., 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	35.00
Cerveceria Alemana del Pacifico, máquina fresadora con sus accesorios, 1 bulto, por vapor Roda, de Bremen, por	53.60
American Supply Co., papel para envolver, 12 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	830.00
José Yanes, abones artificiales, 120 bultos, por vapor Cordillera, de Amberes, por..	60.26
Shung Cheung y Ca., cebollas pardas, 185 bultos, por vapor Dinteldyk, de San Francisco, por	656.28
Ho Quong y Ca., pendientes de celuloide, etc., 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva York, por	301.87
Sam Quong Co., cinturones imitación cuero, para damas, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva York, por	286.38
S. Y. Fuji Co., pintura de esmalte, naipes, pintura para el cabello, 8 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Yokohama, por	67.60
Dr. C. D. Briscoe, abono artificial, etc., 11 bultos, por vapor Damsterdyk, de San Francisco, por	188.39
Pan American Orange Crush Co., manzanas, 250 bultos, por vapor Virginia, de San Francisco, por	57.40
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos y partes para estufas de gas, lámparas eléctricas, etc., 30 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	287.00
C. G. de Haseh Co., jarabe antitísico, 20 bultos, por vapor Wisconsin, de Cartagena, por	208.15
Y. Amano y Co., medias de algodón y silla de madera niquelada, etc., 22 bultos, por vapor Kanto Maru, de Kobe, por	400.00
Grebien y Martinz Inc., láminas Thermax pesadas, 100 bultos, por vapor Virginia, de San Francisco, por	745.45
Arias Auto Supply Co., accesorios para automóviles, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	609.15
E. R. Brewer Co., vajillas y artículos de loza, 18 bultos, por vapor Naruto Maru, de Yokohama, por	99.04
Abadi Bros. Co., camisas, mantas, etc., 6 bultos, por vapor Kunikawa Maru, de Kobe, por	124.83
Central de Lecherías, botellas vacías para leche, 30 bultos, por vapor Vancouver, de San Francisco, por	456.41
J. Ruiz Alvarez, leche magnesia y material de propaganda, 20 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	214.50
	111.50

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR A. R. DE LOS A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo. N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 2.10.

Garage Massa, accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	214.29
Secretaría de Hacienda y Tesoro, repuestos para automóviles, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2705.85
Francisco Amay Co., cebollas, 30 bultos, por vapor Damsterdyk, de San Francisco, por	37.84
David E. Aerich, medias de seda, 1 bulto, por vapor Kwanto Maru, de Yokohama, por	231.20
Y. Arano Co., sobrecamas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Roma, de Génova, por	185.43
Fat Co., cebollas, 40 bultos, por vapor Damsterdyk, de San Francisco, por	50.45
Bhansingh, telas, camisas, batas, etc., 6 bultos, por vapor Hokai Maru, de Yokohama, por	778.07
Joshua L. Maduro e hijos, té, 11 bultos, por vapor Lochgoil, de Liverpool, por	467.98
Novedades Antonio, ropa interior de seda artificial y de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	118.26
Cia. Industrial y Comercial, ruedas para carrucillas, 2 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	84.27
Cia. Industrial y Comercial, leche condensada sin desnatar, 100 bultos, por vapor Cordillera, de Rotterdam, por	390.00
Cia. Industrial y Comercial, pulpa de tomate concentrada, 275 bultos, por vapor Tola, de La Habana, por	500.74
Cia. Industrial y Comercial, barriles de glucosa, 15 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	308.20
A. Kardonski, cuadros nuevos, álbum y maquetas, 7 bultos, por vapor Virginia, de Kiba, por	25.50
H. J. C. Henríquez, machetes y coas, 60 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	662.25
Shung Fat Co., habas, 15 bultos, por vapor Damsterdyk, de San Francisco, por	57.34
Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Virginia, de San Francisco, por	204.90
Pal Singh, telas y kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por	296.27
Eustacio Lee, protectores de hierro para botas, 3 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	58.90
Eustacio Lee, aceite de castor, 100 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	223.81
Wong Chan Co., herramientas para autos, 1 bulto, por vapor Antigua, de Nueva York, por	55.23
Day and Night Garage Corp., repuestos, herramientas, aceiteras para autos, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	144.70
Srio. de Hacienda y Tesoro, timbres fiscales para licores, 1 bulto, por vapor American Banker, de Londres, por	220.77
C. Amadeo Lupi, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor President Taft, de Shanghai, por	417.10
Kwong Mee Long Co., cebollas, 60 bultos, por vapor Damsterdyk, de San Francisco, por	75.68
Kwong Mee Long Co., aceite para cocinar, 200 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	436.75
Benjamin Chen, habas, 15 bultos, por vapor Damsterdyk, de San Francisco, por	79.84
C. W. Omphroy, betún para calzado, 5 bultos, por vapor Lochgoil, de Liverpool, por	87.02
Lei Hing Co., polvos para la cara, etc., 10 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	78.36
Ezra Dabah Co., organdies, poplin, etc., 6 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	675.00
Anglo Pacific Trading Co., whisky, 60 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	675.00
Anglo Pacific Trading Co., whisky, 2 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	31.75
Novedades Antonio, crema astringente, etc., 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	459.76
D. G. Lagshaw, telas de seda artificial, 5 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Yokohama, por	700.95
Serafin Achurra, bastidores de hierro, 6 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	310.00
Fidanque Bros. and Sons, cebada, pintura líquida, etc., 34 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	1930.69
Novedades Antonio, maletas de cuero, 4 bultos, por vapor Hokai Maru, de Yokohama, por	120.48
Ezra Dabah Co., tela blanca y de color, de fine, etc., 11 bultos, por vapor American Traveler, de Liverpool, por	3775.15
The Henriquez Co. Ltd., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Dullfinch, de Hull, por	125.64
George See, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Dullfinch, de Hull, por	268.10
Endara Riba Hnos., cereales, 32 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	66.30
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, fusibles eléctricos, tubería galvanizada, etc., 10 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	2957.33
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, material para teléfonos y parafina, 9 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	281.50
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, medidores eléctricos, 25 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	1080.76
Enrique Halphen Co., botellas vacías, 50 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	77.50
Pan American Orange Crush Co., peras, 100 bultos, por vapor Kimikawa Maru, de Los Angeles, por	220.00
The Henriquez Co., whisky, 100 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	1127.25

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1 Y 2**AVISOS Y EDICTOS****NOTARIA PRIMERA**

(Día 12 de Abril)

Nº 402. Por la cual el señor Edward Tate Wallman vende al señor José Alberto Laws, por B. 1.000.00, una lancha-motor denominada "Silver Lining".

Nº 403. La señora Adelinda Muñoz vda. de Villarreal vende al señor Alcibiades Arosemena la finca número 9582, situada en Las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora, y ésta a su vez confiere poder general al señor Rafael Palacio.

Nº 404. El señor Carlos Palacio vende al señor Alcibiades Arosemena su finca número 6004 situada en Las Sabanas de esta ciudad y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del precio de la venta.

Nº 405. Por la cual se traspasa y adiciona un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, y se cancelan unas hipotecas.

Nº 406. Fábrica de Mosaicos Panameña, S. A. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva con fecha 11 de los corrientes.

Nº 407. Por la cual el señor Francisco Berrocal da en venta al señor Arnoldo Alfonso Quintyne Hall, por B. 150.00 el lote número 72, de su finca número 10.914, situada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Nº 408. Por la cual el señor Ernesto de la Guardia acepta la venta que el señor Carlos de la Cerda Aranguiz le hizo de la finca número 5696, inscrita al folio 104. Tomo 180 de la Provincia de Panamá.

Nº 409. Por la cual el señor Arsenio Tejada declara la demolición de una casa y la construcción de un edificio por valor de B. 5.000.00; celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la Compañía General de Seguros, S. A.

Nº 410. Por la cual The Chase National Bank of the City of New York y los señores Charles Uriah Green y Jamina Green celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 411. Doña Isabel Díaz de Jiménez vende un lote de terreno a la señora Antonieta Amato de Pezzotti de su finca número 8861 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 412. Por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Rosa Eleta vda de Prieto.

Nº 413. Por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende al señor Joseph S. Edwin, por la suma de B. 600.00, dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 12 de Abril)

Nº 308. Por la cual la "Compañía Unida de Duque", da en arrendamiento a la sociedad "Rosenstien, Stone y Compañía", una propiedad situada en la ciudad de Panamá.

MOVIMIENTO EN LA ALGALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 12 de Abril)

Cecilia Augusta Linares Mata, Julio Ulloa Palacios, Carlos Castellanos Sánchez, Carmen Castellanos Sánchez, Gregorio Palacios.

DEFUNCIONES

(Día 12 de Abril)

Septimus Joseph Simpson, Michael Allen, Ana Gorañ.

AVISO

Se hace saber al público que he comprado la cantina "Nick's Place", situada en la Calle J, número 17, de esta ciudad. Cualquiera persona que tenga algún reclamo debe presentarlo ante el suscrito, dentro del término que establece la ley.

Luigi Marino.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 23 de Abril en curso, a las 11 de la mañana, para que tenga lugar el remate en subasta pública de treinta (30) barras de oro de diez y ocho (18) kilates, con un total de 42,730 gramos de peso, a razón de B. 0.72 el gramo y un valor total de treinta mil seiscientos sesenta y cinco balboas con sesenta centésimos (Bs. 30.765.60).

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos, antes de las cinco de la tarde del día anterior al del remate, el diez (10%) por ciento del valor fijado para la licitación.

El remate será adjudicado al mejor postor, con la condición de que ceda al Gobierno, en un porcentaje especificado, una participación de las utilidades que perciba el rematante sobre la venta del oro, y renunciando al mismo tiempo toda reclamación al Gobierno si resultan pérdidas al tiempo de la exportación o después de ella.

El remate necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, reservándose el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del fisco.

Panamá, Abril 5 de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

Que en poder del señor Félix Mojica, residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo moro, sin señales de fuego de ninguna clase y como de diez años de edad. Este animal estaba vagando en lugar denominado "El Potrero", de este distrito, por más de dos años y fue denunciado por el señor Felipe Carrión.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y se remite copia para su publicación, a la GACETA OFICIAL.

Alanje, 13 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

PEDRO VALDES.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mis-

mo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

Demetrio Fernández G.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

Sección de Ingresos.

Abril 20.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagris, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Abril—30

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Bajo Hondo de Cerro Algodón", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

Julián Murgas.

18—18

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marca-

da a fuego así: en el lado derecho: anca SI; costillar: A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca: IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruizal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

E. TEJADA.

El Secretario.

J. Eduardo Rico P.

14—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Arenilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo rosillo, de estatura pequeña, trunchado la oreja derecha y marcado a fuego así: P. C. D. siete años de edad más o menos en buen estado. Dicho animal se encontraba pastando en los alrededores de esta población sin dueño conocido. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1.600 y 1.601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta (30) días, para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer en término señalado, contando desde la fecha. Una vez vencido el término de ley, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Océ, Marzo 14 de 1938.

El Alcalde Suplente, A. D. M.

R. OCHOA VILLARREAL.

Por el Secretario,

Pedro P. Torres,
Oficial Escribiente.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a los herederos de Martín Jiménez, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco Nacional, por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en el término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, abril (6) seis, de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia.

C. Z. HARRISON.

El Secretario ad-hoc.

L. Berrocal C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA

a la señora Graciela Rojas de Sucre para que se apersona al Tribunal en legal forma a justificar su ausencia y estar a derecho en la demanda de divorcio entablada por su esposo, Carlos Sucre C., por medio de escrito de fecha 23 de Marzo próximo pasado, para lo cual tiene el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

Se le advierte que si no compareciere en el tiempo indicado, se le nombrará un defensor para que la represente en la continuación del juicio.

Expedido en Panamá, hoy, cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal de La Pintada, al público

HACE SABER:

1.º Que está abierta en este juzgado la sucesión intestada de Cipriana Sánchez, ocurrida en Las Lajas, de este Distrito, desde el día veinte y cuatro de Diciembre del año próximo pasado, fecha en que tuvo lugar esa defunción.

2.º Que comparezcan a reclamar sus derechos dentro del término de treinta días, todas las personas que tengan algún interés.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese.

El Juez,

RODOLFO JAEN M.

El Secretario,

Fortunato Fernández.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, hoy, cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, a las diez de la mañana, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión se presente a hacer valer sus derechos en el término legal.

El Secretario,

Fortunato Fernández.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Crealder Lewiser Lee de Taylor, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.— Colón, abril cinco de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

"Siendo suficiente los anteriores elementos probatorios para los efectos a que se refiere el artículo 1624 del Código Judicial, el suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: 1.º Que declara abierta la sucesión ab-intestato de la fina-

Crealder Lewiser Lee de Taylor, mujer, panameña, desde la fecha de su defunción, o sea desde el día 18 de Febrero del presente año, 2º Que es su heredero legítimo, sin perjuicio de terceros, su esposo George Reuben Taylor, y 3º, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Para los efectos correspondientes, se dispone poner en conocimiento del público la apertura de la presente sucesión por medio de edicto, que se fijará en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en la forma requerida por la ley.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) José A. Reina.— (fdo.) I. Estrada P., Secretario”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, según viene ordenado, por el término de treinta (30) días, hoy, ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

JOSE A. REINA.

El Secretario,

I. Estrada P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario.

El auto de procesamiento respectivo es del siguiente tenor:

“Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, veintinueve de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: En este expediente se ha comprobado perfectamente el siguiente hecho: que el primer domingo de Cuaresma del año 1931, Eduardo González, vecino de Montijo, pasó por esta ciudad en la tarde de ese día con rumbo a la cabecera de Atalaya para asistir a la fiesta tradicional que en tal fecha se celebrara allí. Venía cabalgando en un caballo de su propiedad, de color rosillo, de una oreja gacha, y marcado a fuego con el hierro que usa para distinguir sus animales, además de otra marca que tenía. Dispuso dejar ese animal en las afueras de esta ciudad, a sogá, para tomarlo a su regreso de Atalaya; pero cuando fue a buscarlo ya no lo encontró en donde lo había dejado. Así permaneció perdido el caballo mencionado hasta dos años después, cuando el mismo González volvió para la misma fiesta a Atalaya, que lo encontró en poder de un individuo de nombre José Pardo, a quien se lo quitó inmediatamente, con la intervención de la policía.

Con este fundamento Eduardo González se presentó ante el Juez Municipal de esta cabecera denunciando este hecho, y se ha probado de manera plena y satisfactoria, con multitud de declaraciones, que el caballo mencionado es de propiedad de Eduardo González; que José Pardo lo obtuvo por compra que de él hizo a Carmen Arroyo, y que éste desde entonces ha desaparecido de “La Carrillo”, lugar de su residencia en el distrito de Atalaya, no habiendo sido posible conseguir su paradero y menos su captura. Y tanto por esta última circunstan-

cia que por sí misma implica un indicio grave contra Arroyo, como se ha dicho hay plena prueba y completa de que él fue quien vendió a Pardo el caballo mencionado. Y no apareciendo en forma alguna que ese animal lo hubiese obtenido Arroyo por un medio legítimo, resulta evidente que él es hasta ahora el único responsable del hurto de ese animal.

Por consiguiente, hay mérito suficiente para proceder criminalmente contra el sindicado Arroyo como responsable directo y único del hurto del caballo en cuestión, y habrá de tenerse como reo ausente por no haber sido posible conseguir su captura ni establecer su paradero desde hace mucho tiempo.

Por lo tanto, el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, vecino que fue del lugar de “La Carrillo”, del distrito de Atalaya, de baja estatura, trigüño, ojos vivos y expresivos, de escaso bigote, pelo crespo y hablantín, quien se dice estuvo residiendo en un lugar de la línea de Panamá a Colón, y se le decreta formal prisión, como responsable del delito de hurto, que castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Siendo desconocido el domicilio del procesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2338 del Código Judicial, se ordena emplazarlo por medio de edicto, lo cual se hará atendiendo lo que tiene previsto para estos casos el Capítulo VI, Título V, Libro II del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y fíjense y publíquense los edictos emplazatorios como se tiene indicado.

(fdo.)—M. J. Gutiérrez.— El Secretario, (fdo.)—J. Guillén”.

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término expresado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y que por tanto se le imprimirá a la causa el curso legal correspondiente, sin su intervención.

Igualmente se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de considerarse como encubridores del delito que se persigue, y en caso de no hacerlo oportunamente, ante las autoridades del orden público y judicial, para que promuevan lo conducente a su captura.

Se fija este aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, y como lo dispone el artículo 2315 del citado Código Judicial.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Simón Esteban Medina ha solicitado un globo de terreno de una capacidad superficial de una hectárea con dos mil novecientos veinticinco metros cuadrados, por medio del siguiente memorial:

“Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente. Yo, que suscribo, Simón Esteban Medina Fernández, con cédula de

identidad personal distinguida con el número 47-3975, me permito solicitar a Ud. se le otorgue el terreno ubicado en las márgenes del río Marica Abajo, de la comprensión de este Distrito, cuya capacidad superficial es de una hectárea, dos mil novecientos veintiocho metros cuadrados (1 hct. 2928 m.c.), y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno ocupado por el señor Tomás George; Sur, parte de la propiedad de Baldomero Bermúdez Gálvez y río Marica; Este, río Marica; y Oeste, parte de la propiedad del mismo Bermúdez Gálvez mencionado.

El derecho de posesión de este lote lo adquirí por compra que de él hice al señor Esteban Bermúdez, en la suma de setenta y cinco balboas (Bs. 75.00), según consta en los comprobantes que con cargo devolutivo le adjunto.

El título que deseo adquirir de Ud. es por compra. En este terreno no hay minas ni yacimientos y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Para comprobar mi dicho suplico a Ud. haga comparecer a su despacho a los señores Luis María Juárez y Fernández Fernández F., hábiles para declarar sobre puntos que he anotado. El lote lo denominaré en el futuro "Campos Elisios".

Acompaño los planos correspondientes levantados por el señor Emiliano Márquez T., Agrimensor Oficial, más la declaración rendida por éste ante el señor Juez Primero de este Circuito. Suplico se le dé a esta solicitud el curso del caso".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y en la Alcaldía de este distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy, diez y siete de enero de mil novecientos treinta y ocho, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE A. RODRIGUEZ.

El Secretario de Tierras,
Federico Zúñiga G.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Rito Rojas ha solicitado a esta Administración la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas con cuatro mil trescientos noventa metros cuadrados (18 hts. 4.390 m.c.) alindado así:

Norte, camino que conduce a Paja; Sur, río Potrero; Este, río Potrero, y Oeste, predio del señor Manuel Elías Vázquez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, para que todo aquel que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del treinta de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador.

FEDERICO BOYD.

El Secretario.

Dimas S. Rostrop.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a Misael Baquerizo o Arturo Guerrero o Manuel Pérez, sin generales conocidas, para que

dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario.

El auto de enjuiciamiento respectivo, se pasa a insertar textualmente, y dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas— Santiago, veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El veintidós de noviembre de mil novecientos treinta, se presentó ante este Despacho el señor Tomás González, vecino del distrito de La Mesa, dando denuncia criminal contra un individuo que nombró Arturo Guerrero, acusándolo del delito de hurto de un caballo de su propiedad. El hecho criminoso lo explicó así el denunciante: Que el lunes, 10 de este mes, después de almuerzo, se presentó a su casa, que está en el lugar de Paso Real un individuo moreno, de estatura mediana, delgado, con bigotes, con zapatos y con una cicatriz por encima de una mano; que se bajó y le pidió que le vendiera huevos y algo de comer; que luego le dijo que el caballo que cabalgaba estaba muy estropeado y escallado; que si quería comprárselo o cambiárselo. Que el denunciante le dijo que no se lo compraba porque no tenía dinero; que tenía otro caballo más pequeño, y una vez que lo hizo traer por un hijo suyo, el mentado Guerrero le pidió diez pesos encima, porque dizque dijo que tenía que llevar dinero; que al fin convino en recibir dos pesos y se llevó el caballo, cambiándole él mismo la silla; que apuntó el nombre que le daba y se fue. Dice el denunciante que después supo que al pasar por La Peña, Arturo Guerrero había vendido ese caballo a Faustino de Gracia, por veinte pesos y que el caballo que él (el denunciante) había recibido en cambio de Guerrero también era robado, porque había resultado ser de Tito Covalada, de Soná, quien lo había reclamado.

Sin que se sepa cómo ni por qué, pues no hay constancia alguna en el expediente, esos dos caballos han aparecido, para el diez y ocho de noviembre del mismo año, bajo la jurisdicción del señor Gobernador de esta Provincia, quien procedió a depositarlos uno, en poder de la Covalada, y el otro en el de Faustino de Gracia, enviando luego a este tribunal la actuación que al respecto levantara en su despacho. Esa actuación se reduce a un telegrama que le dirigió el Alcalde de Soná, con fecha nueve del mismo noviembre, dándole cuenta del hurto del caballo o Covalada, y de algunos otros efectos a huéspedes en su casa, en la noche del ocho de ese mes, por un individuo que dijo llamarse Misael Balqueiro, y las diligencias de depósitos llevadas a cabo en la Gobernación, de los animales nombrados.

Del telegrama dirigido por el Alcalde de Soná al señor Gobernador, aparece la filiación del individuo que en esa comunicación se nombra Misael Baalqueiro; y esa filiación coincide perfectamente con la que Tomás González dió al presentar el denuncia de que se ha hablado ante este despacho.

No hay un solo testigo que haya declarado haber visto a ese individuo de nombre Balqueiro apropiarse o hurtarse el caballo de Covalada. Solamente Juan Martínez dice haber visto al sujeto que se presentó a casa de Tomás González, y desde su propia casa, que está situada cerca de la de González, se dio cuenta del cambio de caballos que ellos hicieron.

La boleta de venta que ante el señor Gobernador presentó Faustino de Gracia, aparece ser un Manuel Pérez el comprador del caballo que de Tomás González había recibido Guerrero en cambio del caballo que aparece ser de propiedad de Covalada.

De todo esto resulta que si ha habido delito de hurto es solamente en lo que se refiere al caballo de Covalada, que ha sido tomado del lugar de donde lo tenía su dueño, sin el consentimiento de éste, y con ánimo de apropiárselo, como queda de manifiesto con el hecho de haber tratado de venderlo a Tomás González, llegando solamente a cambiarlo por otro, como si fuera su legítimo dueño. Porque en cuanto hace relación a las transacciones efectuadas con Tomás González y Faustino de Gracia, aunque cuando ellas nacieran de un delito consumado, en derecho no pueden ni deben considerarse como delitos de hurto, desde luego que esas operaciones no encierran las circunstancias que ese delito exige para su consumación.

Por los indicios graves que han podido constatarse contra el individuo que en este informativo viene apareciendo con los nombres de Arturo Guerrero, Misael Balqueiro y Manuel Pérez, como responsable único del delito de hurto del caballo perteneciente a Juan Baus-tista Covalada, hay base legal suficiente para fundar un enjuiciamiento en su contra, ya que su responsabilidad queda así manifiestamente determinada y comprobado el cuerpo del delito por los mismos medios y con los exámenes periciales y declaraciones que han comprobado plenamente la preexistencia y propiedad de la especie hurtada.

Por esas consideraciones el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Misael Balqueiro sea al mismo que se ha hecho pasar con los nombres de Arturo Guerrero, y Manuel Pérez, quien dijo ser de Dolega, Provincia de Chiriquí, como de treinta y dos años de edad, blanco, pálido, tamaño regular, ojos negros, nariz perfilada, cejas bien pobladas, pelo negro, poca barba, bigotes ralos, con una cicatriz en una mano y varios tatuajes, un corazón sobre la misma mano y las iniciales MA MA y VA en el mullero del mismo brazo y una flor en el mullero del brazo derecho, como responsable del delito de hurto que prevée y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta fómral prisión.

Como es desconocido el domicilio del procesado y su captura tampoco ha podido llevarse a cabo, se está en el caso del artículo 2338 del Código Judicial, para ordenar su emplazamiento por medio de edicto judicial, como al efecto así se dispone, y para lo cual se llenarán los requisitos que para estos casos tiene previstos el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y fijense y publíquense los edictos emplazatorios como se tiene indicado.

(fdo.) M. J. Gutiérrez. El Secretario, (fdo.) J. Guillén".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término expresado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y que por tanto se le imprimirá a la causa el curso legal correspondiente, sin su intervención.

Igualmente se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2005 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar el paradero del denunciado, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue; y en caso de no hacerlo oportunamente ante las autoridades del orden político y judicial, para que promuevan lo conducente a su captura.

Se fija este aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se ordena su publicación en la GACETA O-

FICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, y como lo dispone el artículo 2345 del citado Código Judicial.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y con cédula número 16-25, se encuentra depositado un caballo de color rosillo, como de ocho años de edad, con una mancha blanca en el sillar crin, y cola rosilla, marcado a fuego así: A AB. Este animal se encontraba pastando y vagando en el barrio de Boquerón Viejo, de esta jurisdicción, haciendo daños en las sembraderas y patios del denunciante señor Modesto Ortega Castillo, desde hace más de cuatro meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en Boquerón, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treintiocho.

El Alcalde,

N. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

Mayo 6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Hipólito Valdés, mayor de edad, casado, vecino de este distrito, con cédula de identidad número 16-156, se encuentra depositado un caballo bayo como de cinco años de edad, de cola, crines y patas negras marcado a fuego así: () en la pulpa izquierda.

Dicho animal se encontró vagando sin dueño conocido en esta cabecera y que apesar de que dicho señor Valdés lo tuvo detenido varios días hasta tanto apareciera su dueño y en vista de que no se presentó nadie lo ha denunciado a este despacho.

Por tanto, y en atención a los que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 30 días para que sirva de fómral notificación a quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA Oficial y una vez vencido el término de fijación que señala la ley, se procederá al remata en pública subasta

por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 14 de Marzo de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

N. MORENO.

Antonio Ruiz.

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor León Villarreal A., vecino de este pueblo soltero y con cédula de identidad personal número 20-1181, se encuentra depositado un caballo moro, como de ocho años de edad—izquierdo una oreja con tres marcas a fuego así: En la cadera derecha presenta el ferrete siguiente: (M); en el mismo lado sobre la paleta este otro (Q). Sobre la cruz de lado de montar este mismo (Q).

Que el mencionado animal se encontraba pastando en las sabanas de Dos Ríos Abajo, de esta jurisdicción, desde hace ocho meses sin conocerse quién sea el legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía de Dolega, a las 26 días del mes de Febrero de 1938.

El Alcalde,

El Secretario.

DAVID TAYLOR JR.

César A. Rivera.

Mayo 6

AVISO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Araúz S., vecino de este Distrito, casado, y con cédula de identidad personal número 20-1364, domiciliado en Balitas, se encuentra depositado un caballo de color moro afrijolado, como de doce años de edad sin marca a fuego ni señal de sangre.

Que el referido animal se encuentra vagando por ese barrio desde hace más de diez (10) meses, sin que se le haya conocido su dueño legítimo; que últimamente este animal ha venido introduciéndose en su finca de caña, en el que le ha causado varios perjuicios, por tal razón lo ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública

subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía Municipal de Dolega, a primero de Marzo de 1938.

El Alcalde,

El Secretario.

DAVID TAYLOR JR.

César A. Rivera.

Mayo 6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Camilo Araúz se encuentra depositada una yegua parida con dos potrancas. Esta bestia es de color bayo blanco y está marcada a fuego con el siguiente herrete: (TR) en la parte posterior de la pupla izquierda y está parida de dos patrillos, ambas mostrenacas; una de color melado y la otra de color ruano.

Por encontrarse estos animales vagando sin dueño conocido en los llanos de San Juan, de esta jurisdicción, fueron denunciados a esta autoridad por el señor Ciriaco Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, haga valer este en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Horconchitos, Febrero 21 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

LUIS TROYAS.

S. Jované Martínez.

Mayo 6

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldia
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York	16	11:30 12:30
Tela y New Orleans	16	11:00 12:00
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira,		
Port of Spain y Barbados	16	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y		
Manta	16	3:30 4:15
Port au Prince	16	3:30 4:15
Centro América	16	3:30 4:15
Habana New York y Europa	16	2:00 10:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	19	3:30 4:15
San Salvador y Guatemala	26	3:00 10:00
Curazao	21	3:30 4:15
Los Angeles y Yokohama	21	3:00 10:00
Kingston y New York	22	11:30 12:30
Tela y New Orleans	26	11:30 12:30
Guayaquil, Paipa, Trujillo, Cañas, Mollendo,		
Arica, Iquique, Antofagasta, y Valparaíso	26	9:00 10:00
REINA DEL PACIFICO	26	9:00 10:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriqui y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriqui, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá